

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	160. L. 081.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	María Irma Puerta Puerta
Demandado:	E. S. E. Hospital La Merced y Otros
Radicado:	05101-31-13-001-2019-00104-00
Asunto:	Corrección respuesta a demanda

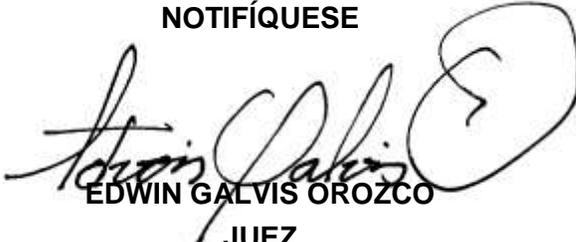
El dieciocho (18) de junio del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la respuesta a la demanda de la referencia por parte del curador ad-litem de los sindicatos “SERVISALUD” y “SANAR”, dentro de la oportunidad legal que tenía para ello, como se avista de la constancia secretarial que antecede.

Pues bien, advierte este despacho que la respuesta a la misma contiene ciertas falencias o defectos, por las razones que se exponen seguidamente, para que sean subsanadas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente auto, a efectos que se subsanen tales irregularidades, conforme a lo estipulado en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, parágrafo 3°.

- 1). Se debe dar respuesta es a la demanda en la forma admitida que consta de 31 hechos, y no de 32 como lo consignó el curador ad- litem de los sindicatos que representa y llamados en garantía.
- 2). Se debe hacer un pronunciamiento en idéntico sentido sobre los escritos contentivos de los llamamientos en garantía que hace el demandado E. S. E. Hospital La Merced, ya que brilla por su ausencia dichas respuestas, acorde con lo especificado en el artículo 31 del C. P. L., modificado ley 712 de 2001, artículo 18.

Con el fin de facilitar el estudio de la respuesta a la demanda y de los llamamientos en garantía y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al curador ad litem de los sindicatos llamados en garantía y los cuales representa, presente debidamente integrada en un solo escrito, la respuesta con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94aabe825407dc87a00c183daf2dd077a9f622c71176378e915b197284f5669**
Documento generado en 21/06/2021 02:21:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>